

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
ÁREA DE ECONOMÍA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2024, adoptó, entre otros, el acuerdo número 07, por el que aprobó inicialmente la modificación del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación de Almería.

El expediente se somete a información y audiencia públicas durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y de la publicación conjunta del texto del anuncio, del certificado del acuerdo, del texto normativo y de todos los informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación, sito en <https://www.dipalme.org>. Durante dicho plazo, los/as interesados/as y/o afectados/as, podrán presentar las aportaciones, opiniones, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Sin perjuicio de los documentos consultables en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios indicados, el expediente puede examinarse en el siguiente lugar: Servicio de Administración Tributaria, cuya ubicación se halla en la siguiente dirección postal: C/ Rambla Alfareros, 30, 04003- Almería.

En el caso de que en el plazo señalado no se presente ninguna aportación, opinión, reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial referido. En el caso de que se presente/n alguna/s, se estudiará/n y/o resolverá/n por el Pleno, el cual, se pronunciará, asimismo, sobre la aprobación definitiva.

Almería, a 06 de agosto de 2024
EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA
Álvaro Izquierdo Álvarez

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
INSPECCIÓN, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.**

PREÁMBULO

I

Establece el artículo 141 de la Constitución que «La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.»

Entre los fines propios y específicos de la provincia destaca el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL), los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

En cuanto a las formas de cooperación, distingue el artículo 30.6 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), las siguientes: asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias; asesoramiento jurídico, económico y técnico; ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos; subvenciones a fondo perdido; ejecución de obras e instalación de servicios; concesión de créditos y creación de cajas de crédito para facilitar a los ayuntamientos operaciones de este tipo; creación de consorcios u otras formas asociativas legalmente autorizadas; suscripción de convenios administrativos; y cualesquiera otras que establezca la Diputación con arreglo a la ley.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tras la definición de la provincia en el artículo 96, señala en el apartado tercero del mismo precepto, las competencias de la Diputación, manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

En desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), estableciendo el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, "la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que aunque no podrán ser ignoradas ni suplantadas, pero no completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, la entendiera desmesuradas o lesivas para la prestación equitativa de un servicio", tal y como expresa su exposición de motivos.

Dentro de este marco legal, es necesario adaptar la prestación los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público a las directrices recogidas en la citada LAULA. Todo ello teniendo como base los acuerdos de la Institución Provincial, mediante los cuales se han estado asumiendo distintas delegaciones de competencias y encomiendas de gestión en materia de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos desde la creación del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, en unos casos delegaciones de los Entes Locales de la Provincia, y en otros de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Así, a título meramente enunciativo:

- 25 de junio de 1993: Acuerdo de Pleno: "Aceptación de Delegaciones efectuadas por los Ayuntamiento de la Provincia para la Gestión Tributaria y Recaudatoria

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

del I.B.I. e I.A.E." (Acuerdo N° 7). Se produjo la delegación por todos los Ayuntamientos de la Provincia, a excepción de los de los municipios de Almería capital, el Ejido y Roquetas de Mar, a favor de la Excma. Diputación Provincial de Almería en los más amplios términos posibles, para que ésta ejerciese, a través del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, plenamente la gestión tributaria integral del I.B.I. e I.A.E.

- 25 de junio de 1993: Acuerdo de Pleno: "Aceptación de delegaciones efectuadas por Ayuntamientos de la Provincia para la Gestión Recaudatoria de I.V.T.M., y Tasas y otros recursos de Derecho Público" (Acuerdo N°8). Con motivo de la reforma impuesta por la ya extinta Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL), en materia tributaria, por cuya virtud el conjunto de los ayuntamientos de la provincia establecieron un nuevo sistema financiero tributario municipal, mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de las nuevas figuras tributarias determinadas por la entrada en vigor de la ley citada y la fijación de la normativa reglamentaria pertinente para los precios públicos, en su caso, la inmensa mayoría de las Entidades locales municipales de la provincia procedieron a delegar, en bloque, la gestión recaudatoria tanto en período voluntario como ejecutivo, de sus tributos y precios públicos.
- 28 de diciembre de 2001: Orden del Director General de la Agencia Estatal de administración Tributaria: Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 24 de junio de 2003: ORDEN HAC/1766/2003 del Director General de la Agencia Estatal de administración Tributaria: Se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2 de abril de 2019: Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Almería de colaboración en materia de gestión catastral", publicado en el Boletín Oficial del Estado número 118 de fecha 17 de mayo de 2019.

Las distintas delegaciones han tenido especialmente su fundamento en el artículo 106.3 de la LRBRL, artículo 7 LRHL, que coincidía con el actual artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), y 14 de la LAULA que regula la asistencia material de la provincia al municipio, en su apartado segundo establece:

"Asimismo, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales:

a) Inspección, gestión y recaudación de tributos."

En consecuencia, dado el tiempo transcurrido desde que se efectuaron las delegaciones y con la puesta en marcha y funcionamiento de la nueva aplicación informática en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de esta Diputación Provincial, se han generado una serie de cambios que motivan la adaptación del

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Reglamento General de los Servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos de la Diputación Provincial de Almería, es necesario armonizar, la planificación de los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, así como las actuaciones que se practican por los citados servicios en ejercicio de las distintas delegaciones, la conveniencia de establecer criterios reglados en la necesarias relaciones de coordinación entre los entes locales delegantes y la Institución Provincial, y en especial adecuar la prestación de los mismos a la normativa vigente en la actualidad, bajo la forma de norma provincial de asistencia material, hacen necesario la aprobación de la misma, donde se recojan el procedimiento y casos de prestación. Si bien en aras al principio de seguridad jurídica, se mantienen vigentes hasta su extinción los citados convenios de delegación con las adaptaciones necesarias contempladas en la presente norma provincial.

II

En el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de la modificación del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en consonancia con lo detallado en el apartado anterior resulta necesario modificar el Reglamento.

En virtud del principio de eficacia, se establece una regulación acorde con el contexto actual.

Este Reglamento contiene la regulación indispensable para dar una respuesta idónea a sus pretensiones, lo que lo sitúa en consonancia con el principio de proporcionalidad.

En materia de seguridad jurídica, nos hallamos ante una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, lo cual, comporta un marco normativo meridiano y estable.

En aplicación del principio de transparencia, la modificación de la aludida norma resulta compatible con la normativa estatal, autonómica y de la propia Diputación vigente en esta materia.

Finalmente, la presente modificación cumple con el principio de eficiencia, toda vez que pretende minimizar las cargas administrativas innecesarias, así como optimizar el empleo de los recursos públicos.

Artículo único. *Modificación del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de tributos de la Diputación de Almería.*

El Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de tributos de la Diputación de Almería, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 243, de 18 de diciembre de 2015; queda modificado como a continuación se detalla:

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Uno. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3.- Facultades de la Diputación de Almería.

1. La Diputación ejerce por delegación o encomienda de gestión las siguientes facultades: gestión tributaria y censal del Impuesto de Actividades Económicas, gestión catastral y tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gestión tributaria de otros recursos, gestión recaudatoria, inspección tributaria, revisión en vía administrativa de actos y representación en juicio.

2. La gestión recaudatoria de los tributos y recursos municipales previstos en el artículo 2, apartados a), b), c) y f), se realizará por la Diputación tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.»

Dos. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6.- Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

1. Diputación de Almería desarrollará funciones de gestión catastral conforme al convenio o convenios vigentes en cada momento que tenga suscrito/s con la Dirección General del Catastro.

2. A la entrada en vigor del presente Reglamento, está vigente el “Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Almería de colaboración en materia de gestión catastral” suscrito el 2 de abril de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 118 de fecha 17 de mayo de 2019.

En los términos de este Convenio, Diputación de Almería llevará a cabo, en particular y sin perjuicio de las demás funciones y aspectos previstos en el mismo:

a) Tramitación de expedientes de alteraciones de dominio relativas a bienes inmuebles (alteraciones tales como, por ejemplo, transmisiones de propiedad o constituciones de usufructos) declaradas a través del modelo aprobado por Orden Ministerial (Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales) o a través de solicitudes de baja.

b) Tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico relativas a bienes inmuebles (alteraciones tales como, por ejemplo, nuevas construcciones, segregaciones, agrupaciones o modificaciones de uso) declaradas a través del mismo modelo indicado en la letra a) anterior.

c) Colaboración con la Dirección General del Catastro en actuaciones de mantenimiento para la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

d) Actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral. Ello, incluida la atención y certificados que se pueden facilitar a través de los Puntos de Información Catastral, que Diputación tiene establecidos, previstos en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.»

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27	
Observaciones		Página	5/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Tres. El apartado 4 del artículo 10, queda redactado como sigue:

«4. Respecto a los procedimientos concursales:

a) Corresponderá a la Tesorería de la Diputación la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.

b) El Servicio de Administración Tributaria (en adelante, SAT) realizará el seguimiento de los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria hayan sido objeto de delegación, realizando las actuaciones que correspondan en defensa de los derechos de la entidad delegante, de conformidad con la legislación concursal vigente.»

Cuatro. Los apartados 6 y 14 del artículo 13, quedan redactados como sigue:

«6. El/La Tesorero/a de la Diputación ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular, la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación, la autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación, dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados y la tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.»

«14. Las devoluciones de ingresos indebidos, que en su caso se produzcan, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad. La Diputación de Almería repercutirá a la entidad delegante los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos, salvo que de forma extraordinaria asuma la responsabilidad que de causa a dicha devolución.»

Cinco. El artículo 14, queda redactado como sigue:

«Artículo 14.- Otros servicios.

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por la Diputación:

a) Acceso, a través del portal Web de la Diputación o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:

1º) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.

2º) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.

3º) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc

4º) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.

b) Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

c) Atención telemática al ciudadano a través de la Oficina Virtual Tributaria, donde podrá consultar su situación tributaria, pagar tributos, consultar sus expedientes,

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



solicitar beneficios fiscales, etc., mediante diferentes sistemas de acceso de identificación digital.»

Seis. El Capítulo X, queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO X DE LOS ANTICIPOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 16.- Modalidades de anticipos de recaudación.

La Diputación con motivo de la gestión recaudatoria a las Entidades Locales, establece las siguientes modalidades de anticipos:

1. Anticipo Ordinario de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) e Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
2. Anticipo Ordinario con cargo a la recaudación de otros recursos delegados.
3. Anticipo Extraordinario Ingreso Anticipado.

Artículo 17.- Anticipo ordinario de la recaudación del IBI-IAE.

1. La Diputación efectuará un anticipo ordinario a las Entidades Locales de la recaudación presumible por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), y se satisfará por doceavas partes mensuales antes del día cinco de cada mes o el siguiente hábil.

En ningún caso el anticipo podrá exceder del 75% del importe de los correspondientes padrones o matrículas.

A estos efectos, se entenderá por recaudación presumible, el importe de recaudación en voluntaria por estos conceptos en cada padrón o matrícula, referido al ejercicio inmediatamente anterior.

2. Durante el ejercicio correspondiente, previa petición por la entidad local interesada, y a la vista de los datos relacionados con dicho ejercicio, podrá realizarse por la Diputación una regularización de las entregas a cuenta, para ajustar el importe del padrón o matrícula aprobadas, conforme a los datos obrantes en el SAT, y siempre que el incremento de dichos padrones o matrículas supere el 10%.

Artículo 18.- Anticipo ordinario de la recaudación de otros recursos delegados.

1. La Diputación podrá efectuar, previa solicitud, un anticipo ordinario a las Entidades Locales a cuenta del resto de los recursos delegados, una vez aprobado, recepcionado y validado el padrón y/o lista cobratoria correspondiente por el SAT, de hasta el 80% del importe domiciliado en voluntaria en el periodo inmediatamente anterior.

2. La liquidación definitiva de estos anticipos se realizará tras la finalización del período de pago en voluntaria.

3. La concesión de cualquiera de estos anticipos supondrá para el solicitante la imputación de un coste financiero, consistente en el tipo de interés legal del dinero vigente en cada período sobre la cantidad anticipada hasta el día del cargo en cuenta de los recibos domiciliados

Artículo 19.- De los anticipos extraordinarios.

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las Entidades Locales que tuvieran delegada la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de la totalidad de las exacciones tributarias de carácter obligatorio (IBI, IAE, IVTM), así como la de otros tributos o precios públicos que tuviere establecida la Entidad delegante, podrán solicitar el siguiente anticipo extraordinario:

Modalidad de ingreso anticipado: se entenderá por tal el adelanto de una o varias mensualidades del anticipo ordinario contemplado en el artículo 17, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Podrán solicitar el ingreso anticipado de hasta tres mensualidades como máximo de las que le corresponderían percibir en el ejercicio en vigor del anticipo ordinario previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. En la solicitud, la entidad local especificará si opta por no recibir las mensualidades que se le anticipan, o por minorar el resto de las entregas a cuenta del ejercicio en el que se solicita el anticipo. En este último caso, la entidad local podrá proponer la distribución de la minoración en las entregas a cuenta, siempre dentro del ejercicio en el que se solicita el anticipo.

Si la entidad local no hiciera propuesta de minoración en las entregas a cuenta, ésta se practicará linealmente en las entregas restantes del ejercicio en el que se solicita el anticipo.

3. El Presidente, a la vista de las disponibilidades de tesorería y demás circunstancias que afecten a su concesión, resolverá motivadamente la solicitud, así como la minoración que tendrá lugar con motivo del anticipo concedido, en el resto de las entregas mensuales a cuenta del IBI e IAE del ejercicio en el que se solicita.

El anticipo concedido será liquidado al finalizar el ejercicio, junto con la liquidación anual de IBI e IAE.»

Siete. El apartado 1 del artículo 22, queda redactado como sigue:

«Artículo 22.- Retenciones y descuentos.

1. Con ocasión de las entregas a cuenta mensuales de los anticipos ordinarios, así como los de las liquidaciones mensuales de la recaudación de otros recursos delegados, se practicarán a las Entidades las retenciones y/o descuentos debidamente aprobados por la Diputación o aceptados previamente por dichas Entidades en virtud de las resoluciones adoptadas por sus órganos competentes.

Igualmente, procederá aplicar las retenciones o descuentos que sean de aplicación en virtud de los requerimientos efectuados por otras Entidades u Organismos cuyos estatutos o normativa jurídica los autorice o reconozca, sin perjuicio de observar los trámites que procedan.

La cuantía máxima a retener por deudas contraídas con esta Diputación o de sus Organismos Autónomos dependientes, será del cien por cien cuando afecte a aportaciones de obras provinciales o de las actuaciones correspondientes al PFEA o programa que pudiera sustituirlo. En el resto de los casos, la retención o descuento no superará el 30%, salvo acuerdo o convenio específico debidamente aprobado y suscrito por Diputación y la Entidad que contemple un calendario de pagos conforme queda regulado en el Capítulo XIII siguiente.

La cuantía a retener o descontar por otras deudas contraídas con otras Entidades u organismos se aplicará sobre la cuantía líquida que reste tras las retenciones o descuentos referidos en el párrafo anterior. Dicha cuantía quedará determinada por la naturaleza de la deuda, permitiendo en el caso de ser posible, el pago de la misma mediante fraccionamiento periódico hasta su extinción.»

Ocho. El Capítulo XIV, queda redactado como sigue:

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



«CAPÍTULO XIV LIQUIDACIÓN Y CUENTA ANUAL DE RECAUDACIÓN

Artículo 24.- Liquidación de los recursos recaudados.

1. Mensualmente se producirá la liquidación de los derechos recaudados en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo (IBI, IAE, IIVTNU) y ejecutivo de cada uno de los recursos delegados. Al importe recaudado se le aplicaran, la retención por el importe de la Tasa prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio del servicio de gestión, inspección y recaudación vigentes, así como otras retenciones que procedan en su caso, derivados de la aplicación de instrumentos previstos en los artículos 16 al 23 del presente Reglamento. Una vez practicadas las operaciones anteriores, se procederá a determinar el saldo positivo a ingresar o negativo a compensar.

2. Finalizado el periodo voluntario de cobranza de cada uno de los recursos delegados (salvo los de los padrones de IBI-IAE, que se realizará a final del ejercicio), se procederá a la regularización de todos los anticipos transferidos y la liquidación del periodo voluntario finalizado, transfiriendo su saldo si este es positivo a la entidad correspondiente, dando cuenta detallada de la gestión realizada.

3. La liquidación anual de los recursos de IBI-IAE, se practicará antes del día 20 de diciembre del ejercicio económico, previa aplicación de las retenciones que procedan en su caso, derivadas de la aplicación de los instrumentos previstos en los artículos 16 al 23 del presente Reglamento, así como la correspondiente a la aplicación de la tasa de prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio del servicio de gestión, inspección y recaudación vigentes. Una vez practicadas las operaciones anteriores, se procederá a determinar el saldo positivo a ingresar o negativo a compensar.

A partir de la determinación de este saldo, no podrán realizarse nuevas operaciones referidas al ejercicio, en especial, las devoluciones de ingresos, que deberán ser imputadas al ejercicio siguiente.

Conocido el saldo definitivo, si éste es positivo para la Entidad, se transferirá su importe antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que se liquida.

Si el saldo es negativo, se procederá al reintegro de la deuda con arreglo al siguiente detalle:

a) Una vez se tenga conocimiento del saldo negativo, la amortización de la deuda se prorrateará mensualmente en el ejercicio siguiente al que corresponde la liquidación, desde el primer mes en que se practiquen las entregas a cuenta, hasta el 30 de junio del mismo ejercicio.

b) A instancia de la Entidad, podrá concederse el fraccionamiento del saldo negativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente al que corresponde la liquidación, siempre que lo solicite antes del 31 de marzo del ejercicio en que se amortiza dicho saldo negativo.

En este caso, se le exigirá a la Entidad un coste financiero, consistente en el tipo de interés de demora aplicado sobre cada fracción hasta su amortización.

En tanto la deuda no sea satisfecha por la Entidad sólo procederán las entregas a cuenta mensuales por los anticipos ordinarios del artículo 16 del presente Reglamento conforme a las previsiones de recaudación del ejercicio.

Artículo 25.- Cuentas anuales de Recaudación.

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia	Firmado	06/08/2024 12:02:27	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1. Finalizado el ejercicio se procederá a la rendición de la Cuenta anual de gestión recaudatoria de cada Entidad y se dará traslado a ésta antes del día 31 de enero de cada año.

2. Dicha cuenta refleja la gestión efectuada en el ejercicio, incluyendo, conforme a lo establecido en la regla 31.1. de la ICAL (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local) toda la información necesaria para que los entes titulares de los recursos puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sean titulares (Modelo de información completa a los entes titulares de los recursos).

Para cada uno de los recursos y por cada período al que se refiera la información a facilitar, esta distinguirá entre las siguientes operaciones (indicando en todos los casos el número de recibos o liquidaciones afectadas, diferenciando entre período voluntario y ejecutivo, importe principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas recuperadas en su caso):

- a) Derechos reconocidos en el ejercicio en curso.
- b) Posibles rectificaciones de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
- c) Anulaciones de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en el ejercicio en curso, diferenciando entre anulaciones de liquidaciones y aplazamientos o fraccionamientos.
- d) Anulaciones de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en ejercicios anteriores, diferenciando también entre anulaciones de liquidaciones y aplazamientos o fraccionamientos.
- e) Cancelación de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en el ejercicio en curso, distinguiendo entre cancelaciones por cobros en especie, por insolvencias o por otras causas.
- f) Cancelación de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en ejercicios anteriores, distinguiendo entre cancelaciones por cobros en especie, por insolvencias, por prescripción o por otras causas.
- g) Recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio en curso.
- h) Recaudación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
- i) Recaudación de recursos por autoliquidaciones u otros ingresos sin reconocimiento previo del derecho.
- j) Devoluciones de ingreso reconocidas en el ejercicio.
- k) Posibles rectificaciones y anulaciones de devoluciones de ingreso reconocidas en ejercicios anteriores que estuviesen pendientes de pago.
- l) Prescripciones de devoluciones de ingreso reconocidas.
- m) Pagos de devoluciones de ingreso.
- n) Recibos domiciliados.
- o) Recibos aplazados o fraccionados.
- p) Regularización de los anticipos transferidos.
- q) Intereses financieros imputables a la entidad.
- r) Tasas que sean de aplicación por la gestión delegada.>

Nueve. El artículo 30, queda redactado como sigue:

«Artículo 30. Atención presencial del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El SAT atenderá de forma presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de las Oficinas de Atención distribuidas en la provincia.»

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Diez. El apartado 3 del artículo 32, queda redactado como sigue:

- «Apartado 3. La Memoria incluirá, entre otros extremos, los siguientes datos:
- A.- Presentación.
 - B.- Organigrama del SAT.
 - C.- Competencias.
 - C.1.- Competencias del SAT.
 - C.1.1.- Competencias de otras Administraciones gestionadas por el SAT.
 - D.- Delegación de competencias por Entidades.
 - D.1.- Delegación de competencias por municipios.
 - D.2.- Evolución de las delegaciones municipales.
 - D.3.- Delegación de competencias de otras entidades.
 - E.- Resultados.
 - E.1.- Recaudación voluntaria de padrones.
 - E.2.- Recaudación ejecutiva.
 - E.3.- Resultados de la inspección tributaria.
 - F.- Medios.
 - F.1.- Calidad en la atención al contribuyente en el SAT.
 - F.2.- Distribución de las oficinas del SAT.
 - G.- Otros datos de gestión:
 - G.1.- Objetivos cumplidos en el ejercicio.
 - G.2.- Objetivos previstos en el ejercicio siguiente.
 - G.3.- Propuestas de mejora del servicio.»

Once. Supresión de todos los anexos.

Quedan suprimidos todos los anexos del Reglamento, esto es, el anexo I, el anexo II, el anexo III, el anexo IV, el anexo V y el anexo VI.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente modificación normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Ello, de conformidad con lo indicado en el anuncio de publicación del texto de esta norma una vez aprobado definitivamente.

Código Seguro De Verificación	TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía	Firmado	06/08/2024 12:02:27
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TSeS0QfoS8HYRwvp+RWYQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

